Constancia Secretarial: El 02 de marzo de 2022 ingresa al Despacho vencido en silencio término para subsanar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01235

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con lo solicitado en auto inadmisorio (pdf.11), en concordancia con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1.-RECHAZAR la presente demanda.

2.-DEVOLVER por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_016_** del _25 **DE MARZO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592100ef8a0372ef0e8cb33e7d11e39298686f73e9b6a26869b2ff0288aca84**
Documento generado en 22/03/2022 10:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica